JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00106.
Demandante: Periscopio Comunicaciones S. A. S.
Demandada: Central de Inversiones S. A.

Para resolver sobre la petición de «*reducción de embargo*» que formuló la apoderada general de la sociedad ejecutada, debe tenerse en cuenta, que:

1.- En auto de 8 de octubre de 2020, atendiendo el pedimento formulado por el extremo actor, se decretó el embargo y retención de «*los dineros que la sociedad demandada tenga depositados en cuentas bancarias*» en 8 diferentes entidades financieras; y se limitó tal medida, según lo dispuesto por el numeral 10 del canon 593 del Código General del Proceso, a la suma de $200'000.000.

2.- A través del Oficio n.º 023 de 22 de enero de hogaño, se le comunicó a los gerentes de los bancos especificados en el proveído en mención, la cautela ordenada. Misiva a la que se le imprimió la gestión respectiva, al punto de que, como consta en los informes secretariales de depósitos judiciales que preceden, BBVA Colombia y Bancolombia consignaron a órdenes de este despacho $200'000.000, cada entidad; y, Scotiabank Colpatria, hizo lo propio por un monto de $181'811.000.

3.- En cumplimiento de dicha orden, que se limitó a $200'000.000, se embargó la suma total de **$581'811.000**, monto que, sin duda alguna, sobrepasa ampliamente el tope de la retención de dineros ordenada en proveído de 8 de octubre pasado.

4.- Entonces, a pesar de que la parte afectada con la cautela con fundamento en el canon 600 del C.G. del P. solicitó al despacho la «*reducción de embargo*», lo que supondría darle a la petición el trámite que prevé dicha norma, lo cierto es que producto de una orden de embargo de dineros con un límite específico se puso a disposición del juzgado casi tres veces el

monto autorizado al momento de emitir la medida precautelativa.

Entonces, teniendo en cuenta, que lo embargado son dineros y que, en todo caso, fueron puestos a disposición del despacho dos depósitos judiciales por valor de $200’000.000a cada uno y otro por $181’811.000, a efecto de evitar generarle un perjuicio a la parte demandada se dispondrá la entrega inmediata a dicho extremo de los títulos 400100007966990 y 400100007967004.

En tanto que el título judicial n.° 400100007950711 por valor de $200’000.000, se mantendrá a disposición del proceso con el objeto de respaldar la obligación reclamada y las costas procesales.

En consecuencia, el despacho RESUELVE:

Primero: Ordenar la entrega inmediata de los títulos de depósito judicial n.° 400100007966990 y 400100007967004 a la parte demandada.

Segundo: Mantener a disposición del proceso el título judicial n.° 400100007950711 por valor de $200’000.000 con el objeto de respaldar la obligación reclamada y las costas procesales.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **11 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.° **033**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416100a13076587fd166a39593997e948503516cbce96d042bc3bf1a6235c66d**

Documento generado en 10/03/2021 09:26:51 PM